

## ACTA DE PLENO DE 10 DE JULIO DE 2023

En [REDACTED], a diez de julio de dos mil veintitrés, se reúne el Tribunal Pleno presidido por la Presidenta Titular señora [REDACTED] y con la concurrencia de los Ministros señor [REDACTED], señor [REDACTED], señor [REDACTED], señor [REDACTED], señora [REDACTED], señor [REDACTED], señor [REDACTED], señor [REDACTED], Ministra señora [REDACTED] y el Ministro Suplente señor [REDACTED].

No integran la Ministra señorita [REDACTED], quien se desempeña como Ministro Suplente en la Excma. Corte Suprema; el Ministro señor [REDACTED], quien se encuentra en comisión de servicio, autorizado por la Excma. Corte Suprema; la Ministra señora [REDACTED], quien se encuentra con licencia médica; señor [REDACTED], quien se encuentra con dedicación exclusiva, avocado al conocimiento de las causas de Derechos Humanos; las Ministras señora [REDACTED], quien se encuentra en comisión de servicio, autorizada por la Excma. Corte Suprema y señora [REDACTED], quien se encuentra con dedicación exclusiva, avocada al conocimiento de las causas de Derechos Humanos.

Se excusó de asistir al Pleno la Ministra Suplente señora [REDACTED], previamente autorizada por la señora Presidenta.

Se deja constancia que la Ministra señora [REDACTED] no entra al conocimiento de los puntos 3.- letra b) a 6.-, por haberse retirado del Pleno, previamente autorizada por la señora Presidenta.

## **2.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

a.- Rol N° [REDACTED]-2023. Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema seguida por denuncia de acoso sexual en contra de funcionario del Juzgado de Garantía de [REDACTED]. Propuestas de sobreseimiento de la Fiscal Judicial Sra. [REDACTED].

### **I.- En relación a la investigación seguida en contra de don**

[REDACTED]:

#### **Visto:**

**Primero:** Que por acuerdo de Pleno de 13 de marzo de 2023 se dispuso la instrucción de una investigación de conformidad al procedimiento establecido en el Acta N° 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, con el objeto de investigar la responsabilidad disciplinaria de:

1) Don [REDACTED], Auxiliar del Juzgado de Garantía de [REDACTED] en el siguiente hecho: "Conductas constitutivas de acoso laboral y/o sexual respecto de doña [REDACTED], alumna en práctica del Juzgado de Garantía de [REDACTED], descritas en la denuncia de 09 de marzo de 2023".

2) Don [REDACTED], Administrador Subrogante del Juzgado de Garantía de [REDACTED] en el siguiente hecho: "Haber incumplido las obligaciones que se establecen en el artículo 2°, letras d) y e) del Acta N°103 de 2018 una vez recibida la denuncia de acoso sexual".

**Segundo:** Que, atendido el carácter sensible del sumario, con fecha 20 de marzo de 2023, la Fiscal Judicial señora [REDACTED] decidió separar la investigación, generándose el Rol N° [REDACTED]-2023, para la causa seguida en contra del señor [REDACTED].

**Tercero:** Que el antecedente que dio origen a la presente investigación consiste en la denuncia presentada por doña [REDACTED], quien refiere haber sido víctima de acoso sexual, por parte del Sr. [REDACTED], mientras se encontraba realizando su práctica profesional en el Juzgado de Garantía de [REDACTED], indicando que en una oportunidad, había accedido a salir con él a un restaurant en Avenida Libertad. En dicha ocasión, el denunciado le habría ofrecido un mojito sin alcohol, luego de eso ella no recuerda nada, solo que despertó en su departamento y se dio cuenta que habían mantenido relaciones sexuales. Refiere que al día siguiente, cuando llegó al trabajo, el denunciado se acercó a ella y le dio una pastilla. Añade que en los días posteriores, se sintió muy mal y decidió comunicar la situación al Administrador (S) del Tribunal, don [REDACTED], quien optó por llamar a ambos e indicarles que terminaran allí la situación, sin mayor solución.

**Cuarto:** Que por resolución de Pleno de fecha 15 de mayo de 2023, se rechazó la propuesta de sobreseimiento definitivo de 27 de abril del año en curso y se ordenó la reapertura de la presente investigación, ordenando que “se cite a declarar a la denunciante al tenor de los hechos expuestos por el denunciado en su declaración así como respecto a las fotografías y capturas de pantalla de conversaciones por mensajes de WhatsApp y la red social Instagram, que habrían sostenido entre ellos, y para que decrete todas las diligencias investigativas que puedan surgir de dicha declaración”.

**Quinto:** Que luego de realizar diversas diligencias investigativas, la Fiscal Judicial Sra. [REDACTED] tuvo por acreditados los siguientes hechos: *“Entre los meses de octubre a diciembre del año 2022, la señorita [REDACTED], realizó su práctica profesional en el Juzgado de Garantía de [REDACTED], iniciando al poco tiempo una relación sentimental consentida con el señor [REDACTED], Auxiliar Administrativo a contrata del*

Juzgado de Garantía de [REDACTED], la que duró alrededor de unas tres semanas, y que no terminó en buenos términos, lo que llevó a la señorita [REDACTED] a solicitar una reunión con el Administrador (S) del tribunal, señor [REDACTED], por el trato distante y lejano que ella estaba recibiendo de parte del señor [REDACTED], ocasión en la que ambos involucrados reconocieron haber mantenido un romance, el que incluyó contactos íntimos -los que contaron con el consentimiento de ambos involucrados, quienes concurrieron a su consumación libremente-oportunidad en que fueron instados por este superior jerárquico a mantener sus problemas personales al margen de su vida laboral y evitar en lo posible relacionarse dentro del tribunal, para no generar conflictos ”.

**Sexto:** Que en su informe final de fecha 19 de junio del año en curso, habiendo concluido que en el presente caso no existe ninguna conducta que pueda ser calificada ni de acoso laboral, ni menos de acoso sexual, propuso al órgano resolutor el sobreseimiento total y definitivo de este sumario, razonamiento que es compartido por este Tribunal Pleno.

**Séptimo:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, “El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo: a) Gestos y piropos lascivos. b) Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o

*cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales. c) Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir. d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios. e) Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos. f) Exhibición de pornografía. g) Requerir información sobre actividades de índole sexual. Se consideraran comprendidas, asimismo, las acciones de hostigamiento laboral originadas o derivadas de conductas de acoso sexual. ”*

**Octavo:** Que de la prueba allegada al sumario no se evidencia ninguna conducta de parte del investigado que pueda ser constitutiva de acoso sexual en los términos señalados por la normativa indicada. En este sentido, el Sr. [REDACTED] declaró que tuvo una relación sentimental con la Srta. [REDACTED] que duró cerca de tres semanas y que no finalizó en buenos términos, acompañando al efecto pantallazos de las conversaciones de WhatsApp y de la red social Instagram que mantenían ambos involucrados, siendo el primero de fecha 18 de octubre y el último de 18 de noviembre de 2022, y fotografías en que aparecen juntos. Por su parte, en su segunda declaración, la denunciante reconoció la efectividad de haber enviado y haber recibido desde su teléfono celular todos y cada uno de los mensajes antes señalados, lo que conduce a corroborar la versión de los hechos dada por el denunciado, por sobre la de la denunciante, la que se contradice con las conversaciones de WhatsApp antes aludidas. Así, y a título meramente ejemplar, como lo refiere la Fiscal Judicial, la Srta. [REDACTED] señaló que *“el día 7 de noviembre de 2022, él la llevó a cenar a un restaurante ubicado en Avenida Libertad en [REDACTED], lugar desde el que salió casi inconsciente, siendo llevada por don [REDACTED] a su departamento, despertando después desnuda y él sobre ella manteniendo relaciones sexuales, sin que recuerde nada más. Sin embargo, de los mensajes acompañados, es posible establecer que ese día cenaron en el departamento*

*De él, que ella preparó la comida y que él pidió un Uber para que ella se trasladara hasta su domicilio y, una vez allí, ella le envió mensajes, no explicándose cómo una persona que se encontraba en el estado que ella describe, podría haberlo hecho y, menos aún, por qué después del luctuoso suceso que narra, habría de haberse comunicado con su agresor ”.*

**Noveno:** Que, por otra parte, la prueba testimonial también respalda la versión de los hechos que entrega el denunciado en cuanto a que lo que existió entre ellos fue una relación sentimental consentida entre dos personas adultas. En este sentido, el Administrador Subrogante del Juzgado de Garantía de [REDACTED] indicó que en la reunión que mantuvo con ambos involucrados, ellos reconocieron haber estado vinculados sentimentalmente y que en ningún momento la denunciante describió conductas de acoso laboral o sexual de parte del señor [REDACTED], y que más bien el reclamo de aquella que originó la solicitud de esta reunión, se debió al trato distante y lejano que ella recibió de él, una vez terminado dicho romance. Por su parte, la profesora encargada de la práctica profesional de la Srta. [REDACTED], a quien esta última supuestamente habría develado lo que aquí denuncia, declaró que nunca tomó conocimiento de un hecho de esta naturaleza de parte de la denunciante, y que cuando ella le preguntó a la alumna si había tenido problemas en su práctica, ella lo negó tajantemente, en circunstancias que el jefe directo le informó a la profesora que sí los había tenido, tanto con un guardia de seguridad del Tribunal, como con el señor [REDACTED], este último a raíz del término de su relación sentimental. Finalmente, la mayoría de los funcionarios del Juzgado de Garantía de [REDACTED] que prestaron declaración en el sumario, refirieron haberlos visto juntos como cualquier pareja que está ligada por una relación sentimental, sin que hayan advertido ni tomado conocimiento de alguna conducta de acoso laboral y/o sexual por parte del denunciado, de modo que el relato

de aquél aparece como verosímil y acorde al modo en que ocurrieron los hechos investigados.

**Décimo:** Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, las probanzas recogidas en el curso de la indagación, no alcanzan a configurar infracciones que permitan formular cargos con miras a determinar posibles sanciones disciplinarias, por lo que se aprobará la propuesta de la Sra. Fiscal Judicial.

Por lo razonado y lo dispuesto en los artículos 66 y 535 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales y Actas N° 108-2020 y N° 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, **se acuerda aprobar la propuesta de sobreseimiento definitivo de la investigación**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en favor de don [REDACTED], Auxiliar del Juzgado de Garantía de [REDACTED], por los hechos que fueron materia de la instrucción.

Notifíquese lo resuelto a la denunciante y al investigado en la forma solicitada y comuníquese a la Sra. Fiscal Judicial.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Acta 108-2020, remitiendo los antecedentes a la Excma. Corte Suprema.

**II.- En relación a la investigación seguida en contra de don**

[REDACTED]:

**Visto:**

**Primero:** Que por acuerdo de Pleno de 13 de marzo de 2023 se dispuso la instrucción de una investigación de conformidad al procedimiento establecido en el Acta N° 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, con el objeto de investigar la responsabilidad disciplinaria de:

- 1) Don [REDACTED], Auxiliar del Juzgado de Garantía de [REDACTED] en el siguiente hecho: "Conductas constitutivas de acoso laboral

y/o sexual respecto de doña [REDACTED], alumna en práctica del Juzgado de Garantía de [REDACTED], descritas en la denuncia de 09 de marzo de 2023”.

2) Don [REDACTED], Administrador Subrogante del Juzgado de Garantía de [REDACTED] en el siguiente hecho: “Haber incumplido las obligaciones que se establecen en el artículo 2º, letras d) y e) del Acta N°103 de 2018 una vez recibida la denuncia de acoso sexual”.

**Segundo:** Que, atendido el carácter sensible del sumario, con fecha 20 de marzo de 2023, la Fiscal Judicial señora [REDACTED] decidió separar la investigación, generándose el Rol N° [REDACTED]-2023, para la causa seguida en contra del señor [REDACTED].

**Tercero:** Que el antecedente que dio origen a la presente investigación consiste en la denuncia presentada por doña [REDACTED], quien refiere haber sido víctima de acoso sexual, por parte del Sr. [REDACTED], mientras se encontraba realizando su práctica profesional en el Juzgado de Garantía de [REDACTED], indicando que en una oportunidad, había accedido a salir con él a un restaurant en Avenida Libertad. En dicha ocasión, el denunciado le habría ofrecido un mojito sin alcohol, luego de eso ella no recuerda nada, solo que despertó en su departamento y se dio cuenta que habían mantenido relaciones sexuales. Refiere que al día siguiente, cuando llegó al trabajo, el denunciado se acercó a ella y le dio una pastilla. Añade que en los días posteriores, se sintió muy mal y decidió comunicar la situación al Administrador (S) del Tribunal, don [REDACTED], quien optó por llamar a ambos e indicarles que terminaran allí la situación, sin mayor solución.

**Cuarto:** Que por resolución de Pleno de fecha 15 de mayo de 2023, se rechazó la propuesta de sobreseimiento definitivo de 27 de abril del año en curso y se ordenó la reapertura de la presente investigación, ordenando



que se decreten las diligencias investigativas para determinar si la señorita [REDACTED] denunció ante el investigado, el hecho de haber sido o ser víctima de acoso sexual de parte del funcionario, señor [REDACTED], así como de lo que habría ocurrido la noche del 7 de noviembre de 2022 y, para que formule cargos en caso de que resulte acreditada dicha circunstancia.

**Quinto:** Que luego de realizar diversas diligencias investigativas, la Fiscal Judicial Sra. Nash tuvo por acreditados los siguientes hechos:

a) Aproximadamente, entre los meses de octubre a diciembre del año 2022, la señorita [REDACTED] realizó su práctica profesional en el Juzgado de Garantía de [REDACTED];

b) En dicho período, la denunciante comenzó una relación de tipo sentimental consentida con el señor [REDACTED], Auxiliar Administrativo a contrata del Juzgado de Garantía de [REDACTED], la que duró algunas semanas;

c) Una vez finalizada la relación sentimental, la que no concluyó en buenos términos, la denunciante solicitó una reunión con el administrador (S) del tribunal, señor [REDACTED], por supuestos malos tratos de parte del señor [REDACTED], consistentes en ignorarla y no dirigirle la palabra, reunión en la que ambos involucrados reconocieron haber mantenido una relación sentimental y relaciones sexuales, todo lo que fue consentido por los involucrados, y,

d) Finalmente, luego de escuchar a los involucrados, el señor Administrador (S) conversó con denunciante y denunciado instándolos a mantener fuera de su lugar de trabajo los problemas personales, así como evitar que ambos tuvieran contacto en el tribunal, petición esta última que también formuló a los jefes directos de estos funcionarios.

**Sexto:** Que en su informe final de fecha 19 de junio del año en curso, habiendo concluido que en el presente caso no se divisa negligencia

alguna en que haya podido incurrir el Administrador (S) del Juzgado de Garantía de [REDACTED], señor [REDACTED], por no respetar el protocolo de denuncia que establece el Acta N° 103- 2018, en atención a que no se acreditó la existencia de conductas de acoso sexual, de parte del señor [REDACTED] en contra de la denunciante señorita [REDACTED], propuso al órgano resolutor el sobreseimiento total y definitivo de este sumario, razonamiento que es compartido por este Tribunal Pleno.

**Séptimo:** Que del texto del Acta N° 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, como protocolo de acción, se desprende que, a fin de erradicar las conductas de acoso sexual, uno de los compromisos del Poder Judicial es recibir las denuncias e investigar de manera seria y de acuerdo a los procedimientos vigentes, toda denuncia de conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual en los términos del artículo 1 de dicha Acta.

**Octavo:** Que de la prueba allegada al sumario ha resultado acreditado que el investigado no incumplió las obligaciones que se establecen en el artículo 2°, letras d) y e), del Acta N°103 de 2018, pues jamás recibió denuncia de acoso sexual por parte de la Srta. [REDACTED]. En efecto, en su segunda declaración, la denunciante aseveró terminantemente que lo que denunció al Sr. Administrador Subrogante fue el mal trato que estimaba estar recibiendo de don [REDACTED], pero que jamás le refirió estar siendo víctima de conductas de acoso sexual, por parte de este último, como tampoco haberle contado lo que habría ocurrido el día 7 de noviembre de 2022. Así lo sostuvo el investigado durante todo el sumario, lo que fue corroborado por el Sr. [REDACTED] quien participó de la reunión en que se trató dicho reclamo y por las dos jefas de unidad y el encargado de sala, quienes tuvieron acceso directo a la información sobre lo ocurrido en esa reunión y señalaron que el Administrador (S) les solicitó adoptar las

medidas necesarias para evitar que la señorita [REDACTED] como el señor [REDACTED] tuvieran contacto dentro del tribunal.

**Noveno:** Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, las probanzas recogidas en el curso de la indagación, no alcanzan a configurar infracciones que permitan formular cargos con miras a determinar posibles sanciones disciplinarias, por lo que se aprobará la propuesta de la Sra. Fiscal Judicial.

Por lo razonado y lo dispuesto en los artículos 66 y 535 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales y Actas N° 108-2020 y N° 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, **se acuerda aprobar la propuesta de sobreseimiento definitivo de la investigación**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en favor de don [REDACTED], Administrador Subrogante del Juzgado de Garantía de [REDACTED], por los hechos que fueron materia de la instrucción.

Notifíquese lo resuelto a la denunciante y al investigado en la forma solicitada y comuníquese a la Sra. Fiscal Judicial.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Acta 108-2020, remitiendo los antecedentes a la Excma. Corte Suprema.